



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00961-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, pero sí de remanentes, no obstante, existe demanda acumulada. Sírvase proveer; Barrancabermeja, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial de la parte actora de la demanda principal, se obrara de conformidad. Ahora bien, de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante acumulado y como quiera que se hallan reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., es decir, existen títulos judiciales que cubren el valor total de la liquidación del crédito aprobada mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, más los intereses adicionales liquidados a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha con las distintas modificaciones que ha presentado el capital, arroja como resultado la suma de \$384.228, para un total de \$1.735.838,00. Por lo anterior, se dispondrá la terminación del presente trámite ejecutivo, la entrega de las sumas correspondientes a la parte ejecutante acumulada por no haber embargo del crédito y el excedente se convertirá al proceso que tiene embargado el remanente, el levantamiento de las medidas cautelares con la respectiva anotación y el archivo definitivo de la demanda. Por ello este Despacho,

#### RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN y CENaida CEPEDA MOTTA contra YOLANDA ALVAREZ CONTRERAS, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, con la advertencia de que las mismas continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta de este mismo despacho judicial para el proceso ejecutivo que adelanta JESUS ANTONIO ANGARITA NORIEGA identificado con C.C. No. 91.424.176 contra YOLANDA ALVAREZ CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 37.314152, bajo el radicado 2018-00379.
3. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COP (\$1.735.838,00) a la parte demandante acumulada. El excedente y los títulos que lleguen con posterioridad conviértanse al proceso que tiene embargado el remanente.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que el memorial presentado por el demandante principal no fue coadyuvado por las demás partes.
5. ARCHIVAR el presente proceso.



NOTIFÍQUESE,

  
**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 121 del 5 de noviembre de 2020.



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA